

## Identificación del expediente

Resolución de archivo de la información previa núm. IP 275/2021, referente al Pabellón Hospitalario Penitenciario de Terrassa del Departamento de Justicia

## Antecedentes

1. En fecha 10/07/2021, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una persona por el que formulaba una denuncia contra el Pabellón Hospitalario Penitenciario de Terrassa del Departamento de Justicia (en adelante, PHPT), con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales .

En concreto, la persona denunciante exponía que, desde hacía dos años (2019), las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores del PHPT se incluyen en el Sistema de Información Penitenciario Catalán (en adelante, SIPC), y antes de eso, éstas datos constaban en un archivo en formato Excel. Al respecto, la persona denunciante se quejaba de que, coincidiendo con la baja médica de la persona que ocupaba el puesto (...)de la entidad, se perdió o destruyó el fichero en formato Excel sobre la jornada laboral contenida en los datos relativas a las horas extraordinarias de los trabajadores de la entidad “ *afectando a unos 14 funcionarios que han visto cómo han desaparecido sus horas extraordinarias, sumando entre 1000 y 2000 horas en total.* ” A este respecto, la persona denunciante se quejaba de que la dirección del PHPT hubieran permitido que el registro de los datos personales relativos a la jornada laboral de los trabajadores se hubieran conservado con “*ficheros informales*”, y que ahora con la pérdida de éste fichero Excel los trabajadores debían “ *acreditar los datos que existían en ese registro, no se sabe bien a través de qué forma o documento.*”

2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 275/2021), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles motivar la incoación de un procedimiento sancionador.

3. En esta fase de información, en fecha 02/09/2022, se requirió la entidad denunciada para que informara sobre si los datos relativos a las horas extraordinarias de los trabajadores del PHPT, se encontraban recogidos en un documento en formato Excel, el que se perdió o destruyó. Y, que en caso de respuesta afirmativa, informara, entre otros, sobre la fecha y el contexto en el que se produjo la pérdida o destrucción de dicho fichero Excel, los datos personales de los trabajadores que constaban allí registrados, si éstos también se hallaban recogidas en otro sistema de información, y sobre las medidas de seguridad que la entidad había adoptado para evitar la pérdida o destrucción de los datos personales relativos a la jornada laboral de los trabajadores.

4. En fecha 15/09/2022, PHPT respondió el requerimiento mencionado a través de un escrito en el que, entre otros, exponía lo siguiente:

- Que " *La gestión de personal de los centros penitenciarios se realiza a través del Sistema de Información Penitenciario Catalán (en adelante SIPC).*"

- Que “ *Hasta bien avanzado en 2016, no era posible reflejar en el SIPC la realización de horas extraordinarias por parte de este personal. Por esta razón, en cada centro existía un archivo en el que se anotaban las horas pendientes de disfrute en concepto de compensación de horas extraordinarias.*”
- Que “ *Cuando el actual (...) del Pabellón Hospitalario Penitenciario de Terrassa (PHPT) se incorporó a este centro en fecha (...) de 2017, tuvo conocimiento de la existencia del archivo en formato Excel en la que constaban los saldos de horas de compensación por horas extraordinarias presuntamente generadas por parte del personal de ese Pabellón. También constató, a través de la información que las propias personas que trabajan en el centro le proporcionaron, que buena parte de las horas que se reflejen no responden realmente a la realización de horas extraordinarias, sino que durante años se han sumado conceptos no compensables, como la asistencia a reuniones sindicales, la renuncia al disfrute de permisos ligados a algún hecho causante con el fin de disfrutar las horas años después, la compensación de horas de formación no disfrutadas dentro de los plazos establecidos en los acuerdos sindicales.*”

*A la vista de esta situación, se ordena a la Unidad de Recursos Humanos que traspase al SIPC exclusivamente la información sobre horas pendientes de disfrute que responda a horas extraordinarias realmente trabajadas, y que deje de utilizarse el archivo Excel por al control de los saldos de horas extraordinarias .”*

- Que “ *El archivo al que se refiere la denuncia no ha sido destruido ni extraviado. El (...) del Pabellón Hospitalario Penitenciario de Terrassa, conocedor de que algún funcionario no estaba de acuerdo con el no reconocimiento de un supuesto derecho a compensación de supuestos no compensables, ordenó que ese archivo dejara de utilizarse pero también estimó conveniente conservarlo hasta que se resuelvan de forma definitiva los recursos que alguna persona ha interpuesto contra la decisión de no compensarla por aquellos supuestos.*”
- Que “ *sólo tienen perfil para acceder a esta carpeta el (...), el (...) penitenciario y el personal de la Unidad de Recursos Humanos.*”
- Que “ *Los datos que constan en ese archivo son los siguientes: DNI, Nombre funcionario/a, Puesto de trabajo, Saldo horas extras a día de hoy, Fecha, Motivo y Control a través de. Cabe decir que, en todos los casos, en la columna “Motivo” aparece “Servicios Prestados”, y en la columna “Control a través de” se indica “Excel”*”

## **Fundamentos de derecho**

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 90.1 de la LPAC y 2 del Decreto 278/1993, en relación con el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades, y el artículo 15 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protecció de Dades, es competente para dictar esta resolució (...) a de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades.

2. A partir del relato de antecedentes, es necesario analizar los hechos denunciados que son objeto de la presente resolució de archivo, y en concreto, si el PHPT actuó conforme a

la normativa de protección de datos, en relación con el tratamiento de los datos relativos al registro de horas extraordinarias realizadas por los trabajadores de la entidad.

A este respecto, la persona denunciante exponía que el PHPT comenzó en 2019 a introducir en el sistema SIPC los datos relativos a las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, y que antes de ello, estos datos sólo se recogían en un fichero en formato Excel, el cual se perdió o destruyó, lo que habría supuesto la pérdida del registro del cómputo de horas extraordinarias de los trabajadores del PHPT que no hubieran sido previamente introducidas en el SIPC.

Pues bien, al respecto, y como premisa necesaria para contextualizar los hechos denunciados, cabe señalar que el PHPT, en respuesta al requerimiento de esta Autoridad, ha expuesto que el SIPC es el sistema informático empleado por la gestión de personal de los centros penitenciarios, y, que hasta finales del año 2016 no era posible reflejar la realización de horas extraordinarias de los trabajadores. Por ello, en cada centro existía un archivo en el que se anotaban las horas pendientes de disfrute en concepto de compensación de horas extraordinarias. Así las cosas, fue a partir de ese año que, cada centro, empezó a introducir este dato en el SIPC, que hasta entonces se anotaba en un archivo.

En este sentido, y por el caso concreto que nos ocupa, el PHPT manifiesta que a principios del año 2017 empezaron a introducir en el SIPC los datos relativos a las horas extraordinarias de los trabajadores, y, contrariamente a lo que expone la persona denunciante, el referenciado archivo Excel con el que se había llevado el registro de las horas extraordinarias, no ha sido destruido ni extraviado. Es más, el PHPT asevera que este archivo todavía se conserva, si bien ya no se utiliza. Al respecto, el PHPT justifica su conservación en la circunstancia de que la entidad es conocedora de que algún trabajador no está de acuerdo con el cómputo de las horas extraordinarias que han sido introducidas en el SIPC, por lo que decidió conservar el documento hasta que “ *se resuelvan de forma definitiva los recursos que alguna persona ha interpuesto contra la decisión de no compensarla por aquellos supuestos.*”

Así las cosas, cabe concluir que el PHPT aún conserva el fichero en el que se recogen las horas extraordinarias de los trabajadores anteriores a la puesta en funcionamiento del SIPC, y en este sentido, se considera que no se ha dado ninguna actuación contraria a la normativa de protección de datos personales. Tampoco se observa incumplimiento alguno de la normativa sobre protección de datos por la utilización de un fichero Excel para la anotación de las horas extraordinarias, en bien entendido que no se trataba de un fichero “anormal” y que esta *actuación* venía motivada por el hecho de que anteriormente no se podían reflejar dichas horas en el SIPC.

**3.** De conformidad con todo lo expuesto en el fundamento de derecho 2º, y dado que durante las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la información previa no se ha acreditado, en relación con los hechos que se han abordado en la misma resolución, ningún hecho que pueda ser constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la legislación sobre protección de datos, procede acordar su archivo.

El artículo 10.2 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, prevé que “(...) no se formulará pliego de cargos y se ordenará el sobreseimiento del expediente y el archivo

*de las actuaciones cuando de las diligencias y de las pruebas practicadas, resulte acreditada la inexistencia de infracción o responsabilidad. Esta resolución se notificará a los interesados”. Y el artículo 20.1) del mismo Decreto determina que procede el sobreseimiento: “ a) Cuando los hechos no son constitutivos de infracción administrativa.”*

Por tanto, resuelvo:

1. Archivar las actuaciones de información previa número IP 275/2021, relativas al Pabellón Hospitalario Penitenciario de Terrassa del Departamento de Justicia.
2. Notificar esta resolución al Pabellón Hospitalario Penitenciario de Terrassa del Departamento de Justicia ya la persona denunciante.
3. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para defender sus intereses.

La directora,